



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## GERENCIA GENERAL REGIONAL



“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 015 -2025-GR-APURIMAC/GG.

Abancay; 23 ENE. 2025

### VISTOS:

El Oficio N° 1306-2024-2JT-AB-CSJAP/PJ con SIGE N° 32065, de fecha 04 de diciembre de 2024, que contienen copias de las piezas procesales recaídas en el **Expediente Judicial N° 00616-2021-0-0301-JR-LA-01**, en materia de **NULIDAD DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**, sobre el pago de los devengados y/o reintegro por concepto de remuneración principal, seguido por **ROSA SARMIENTO LLAMOCCA**, contra el Gobierno Regional de Apurímac y, con emplazamiento al Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac, y demás documentos que forman parte del presente acto resolutorio, y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que prescribe “Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”;

Que, mediante **Expediente Judicial N° 00616-2021-0-0301-JR-LA-01**, el Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, se ha seguido proceso judicial contencioso administrativo, por **ROSA SARMIENTO LLAMOCCA**, contra el Gobierno Regional de Apurímac y, con emplazamiento del Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac; habiéndose emitido la resolución N° 06 sentencia judicial, de fecha 11 de noviembre del 2022, la cual se declaró: “**FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa que corre de fojas veintidós a veinticinco, interpuesta por ROSA SARMIENTO LLAMOCCA (...); en consecuencia **DECLARO: La nulidad total** de la Resolución Directoral Regional N° 163-2021-GR-APURIMAC/DRA, de fecha diez de setiembre de dos mil veintiuno, y; **ORDENO** que el Gobierno Regional de Apurímac **emita nuevo acto administrativo**, reconociendo a favor de la demandante el pago de los devengados y/o reintegros por concepto de remuneración principal, conforme a los niveles o categorías que ostento, debiendo realizarse el pago de dichos conceptos en base a los montos establecidos en los anexos del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, con deducción de lo ya percibido; más el pago de los intereses legales, previa liquidación administrativa; debiendo cumplir con el pago correspondiente. Asimismo, corresponde que el Gobierno Regional de Apurímac disponga el pago de la continua a favor de la demandante, respecto de la remuneración principal, conforme a los montos establecidos en los anexos del Decreto Supremo N° 051-91-PCM y teniendo en consideración el último nivel o categoría alcanzado por el demandante (...);”;

Que, con Resolución N° 09 (Auto de Requerimiento de Cumplimiento de Sentencia) de fecha 29 de noviembre de 2024, el Segundo Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, resuelve: “**REQUERIR** a la entidad demandada **GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC emita nuevo acto administrativo (...)**”;

Que, en ese sentido, el artículo 139, inciso 2), de la Constitución Política del Estado establece lo siguiente: “**Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (...)**”, concordante con el artículo 45, numeral 45.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo aprobado con Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, que establece: “Conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política y el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus”;





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial";

Que, en esa misma línea, el Texto Único Ordenado de la ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, en su Artículo 4 prescribe: "**Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia. Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso (...)**";

Que, el TUO de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, a través del Artículo 215° sobre irrevisabilidad de actos judiciales confirmados "**No serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme**";

Que, a fin de determinar si la petición de la administrada está enmarcada en la norma, se trae a colación lo precisado en el tercer considerando de la sentencia de primera instancia emitida en el **Expediente Judicial N° 00616-2021-0-0301-JR-LA-01**, que precisa: "**el artículo 6 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, prescribe: "A partir del 1 de febrero de 1991, la Remuneración Principal de los funcionarios, directivos y servidores públicos se regirán por las escalas, niveles y montos consignados en los anexos adjuntos que forman parte del presente Decreto Supremo, según la relación a nivel de escalas siguientes: Escala 01: Funcionarios y Directivos; Escala 02: Magistrados del Poder Judicial; Escala 03: Diplomáticos; Escala 04: Docentes Universitarios; Escala 05: Profesorado; Escala 06: Profesionales de la Salud; Escala 07: Profesionales; Escala 08: Técnicos; Escala 09: Auxiliares; Escala 10: Escalafonados, Administrativos del Sector Salud" (...)**";

Que, siendo así, corresponde dar cumplimiento a la Resolución N° 06 (Sentencia) de fecha 11 de noviembre de 2022 y la Resolución N° 09 (Requerimiento de Cumplimiento de Sentencia) de fecha 29 de noviembre de 2024, conforme ha sido dispuesto por el Órgano Jurisdiccional;

Estando a la Opinión Legal N° 015-2025-GRAP/08/DRAJ, de fecha 21 de enero del 2025, concluye que, en mérito al carácter vinculante de las decisiones judiciales, toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances. Tampoco se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución.

Por los fundamentos expuestos, la Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 415-2023-GR.APURIMAC/GR, de fecha 23 de octubre del 2023, Resolución Ejecutiva Regional N° 097-2024-GR.APURIMAC/GR, de fecha 27 de marzo del 2024; Resolución Ejecutiva Regional N° 087-2023-GR.APURIMAC/GR, del 06 de febrero del 2023; Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización; Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y Reglamento de Organización y Funciones (ROF), del Gobierno Regional de Apurímac, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 015-2011-GR-APURIMAC/CR del 15 de diciembre de 2011, modificado por la Ordenanza Regional N° 001-2018-GR-APURIMAC/CR;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO**, al mandato judicial contenido en la Resolución N° 06 (Sentencia) de fecha 11 de noviembre de 2022 y la Resolución N° 09 (Requerimiento de Cumplimiento de Sentencia) de fecha





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## GERENCIA GENERAL REGIONAL



“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

29 de noviembre de 2024, recaída en el **Expediente Judicial N° 00616-2021-0-0301-JR-LA-01**, la cual declara **FUNDADA** la demanda interpuesta por **ROSA SARMIENTO LLAMOCCA**, en contra del Gobierno Regional de Apurímac, y con emplazamiento del Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac; en consecuencia, **DECLARO: 1) Nulidad Total** de la Resolución Directoral Regional N° 163-2021-GR-APURIMAC/DRA, de fecha 10 de setiembre de 2021.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER**, a favor de **ROSA SARMIENTO LLAMOCCA**, el pago de los devengados y/o reintegros por concepto de remuneración principal, conforme a los niveles o categorías que ostento, debiendo realizarse el pago de dichos conceptos en base a los montos establecidos en los anexos del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, con deducción de lo ya percibido; más el pago de los intereses legales, previa liquidación administrativa; debiendo cumplir con el pago correspondiente. Asimismo, corresponde el pago de la continua a favor de la demandante, respecto de la remuneración principal, conforme a los montos establecidos en los anexos del Decreto Supremo N° 051-91-PCM y teniendo en consideración el último nivel o categoría alcanzado.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE**, a la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional de Apurímac, a fin de que proceda a practicar la liquidación del pago de los devengados y/o reintegros por concepto de remuneración principal, conforme a los niveles o categorías que ostento, debiendo realizarse el pago de dichos conceptos en base a los montos establecidos en los anexos del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, con deducción de lo ya percibido; más el pago de los intereses legales; debiendo cumplir con el pago correspondiente. Asimismo, corresponde el pago de la continua a favor de la demandante, respecto de la remuneración principal, conforme a los montos establecidos en los anexos del Decreto Supremo N° 051-91-PCM y teniendo en consideración el último nivel o categoría alcanzado.

**ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR**, a la Secretaria General **NOTIFICAR**, con el presente acto administrativo, a la Gerencia General Regional, a la Dirección Regional de Administración, a la Procuraduría Pública Regional para que notifique al Segundo Juzgado de Trabajo de Abancay informando sobre el cumplimiento de lo ordenado, bajo apercibimiento; a la parte interesada, y demás sistemas administrativos que corresponda del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines.

**ARTICULO QUINTO.- DISPONER**, la publicación de la presente resolución en el portal electrónico del Gobierno Regional de Apurímac, [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe), de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MAG. CESAR FERNANDO ABARCA VERA**  
**GERENTE GENERAL**  
**GOBIERNO REGIONAL APURÍMAC**

CFAV/GG  
 MQCH/DRAJ  
 MFHN/ABOG

